

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Manuel Martínez Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se acuerda el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada el día 6 de mayo por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Enrique Pérez Ferrer sobre fijación de un complemento de carácter personal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Eduardo Enrique Pérez Ferrer contra resolución del Ministerio de Justicia de fecha 17 de abril de 1967 que desestimaba la petición que el referido funcionario hacía en nombre propio y en el de otros cincuenta y tres pertenecientes todos al mismo Cuerpo Especial sobre aplicación a los mismos de la disposición final quinta de la Ley de Retribuciones, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo con fecha 6 de mayo último dictó la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado, y sin hacer pronunciamientos sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Enrique Pérez Ferrer contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 29 de noviembre de 1966 y 17 de abril de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido fallo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante contra calificación del Registrador de la Propiedad de Elche.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 2 de julio de 1968, páginas 9658 y 9659, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo resultando, líneas 14 y 15, donde dice: «Este último defecto es subsanable y por ello no se toma anotación preventiva», debe decir: «Este último defecto es insubsanable y por ello no se toma anotación preventiva».

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez-Alfaro y Alaminos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Jiménez-Alfaro y Alaminos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de junio y 8 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don José Jiménez-Alfaro y Alaminos, General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de junio y 8 de agosto de 1967, denegatorias del abono de diferencias sobre el plus circunstancial; sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se incluyen entre los valores que gozan de la consideración de cotización calificada las acciones emitidas por «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima» (CEISA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 14 del actual, formulada por la Bolsa de Madrid, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1/50.000, de mil pesetas nominales cada una, y las números 103.109 al 172.687 y 200.001/400.000, de quinientas, todas ellas emitidas por «Construcciones e Inmuebles, S. A.» (CEISA), acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y volumen de contratación alcanzados por dichas acciones durante los años 1966 y 1967 en la citada Bolsa.

Este Ministerio, en atención que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por «Construcciones e Inmuebles, S. A.» (CEISA), se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D. el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan que han suscrito Actas de Concerto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concerto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se rean en el Anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos no producidos en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el Anexo al Acta de Concerto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad, se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

**Segundo.**—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concerto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

**Tercero.**—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

**Cuarto.**—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concerto.

#### Relación que se cita

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización «Ganadería de Carne» (CADECA), ubicada en Mieres, provincia de Oviedo; 150 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mieres.

Empresa «Juan Carsi Giner», ubicada en Morella, provincia de Castellón; 50 cabezas de ganado en la finca «Fábrica de Giner».

Empresa «Domingo Villar Aparicio», ubicada en Naval Moral de la Mata, provincia de Cáceres; 45 cabezas de ganado en la finca paraje «Travesía de las Minas».

Empresa «Vicente Santos Santiago», ubicada en Alcalá de Henares, provincia de Madrid; 380 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alcalá de Henares.

Empresa «Luis Muñoz Zapata», ubicada en Pinto, provincia de Madrid; 150 cabezas de ganado en finca sin nombre del término municipal de Pinto.

Empresa «Celestino Habela Montero», ubicada en Santiago de Alcántara y Carabajo, provincia de Cáceres; 40 cabezas de ganado en las fincas «Escudera Alta» y «Valdío Grande».

Empresa «Serafín Suesta Martínez», ubicada en La Llosa, provincia de Castellón; 40 cabezas de ganado en la finca «Extrarradio», del término municipal de La Llosa.

Empresa «Manuel Rodríguez Vila», ubicada en Puebla de Brollón, provincia de Lugo; 30 cabezas de ganado en la finca «Baltasar».

(1) Empresa «Agrupación Bioter, S. A.», ubicada en Ciudad Real; 189 cabezas de ganado en la finca «El Chaparrillo».

Empresa «Rafael Vigil Díaz», ubicada en Gijón, provincia de Oviedo; 160 cabezas de ganado en la finca «La Torre».

Empresa «Francisco Gómez Navarro», ubicada en Córdoba; 131 cabezas de ganado en la finca «Torrecilla del Peral Viejo».

Empresa «Juan Alfonso Puchades», ubicada en Sagunto, provincia de Valencia; 200 cabezas de ganado en la finca «Almarda».

Empresa «Esteban Piedra Gómez», ubicada en San Martín de la Vega, provincia de Madrid; 30 cabezas de ganado en la finca «Juncal».

Empresa «Victorina Gonzalo Barnuevo», ubicada en Soria; 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Soria.

Empresa «Manuel Fuentes Colmeiro», ubicada en Arzua, provincia de La Coruña; 40 cabezas de ganado en la finca «Castromil-Rendal».

Empresa «Lucio Blázquez Iñiguez», ubicada en Pasarón de la Vera, provincia de Cáceres; 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pasarón de la Vera.

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización número 9.978», ubicada en Siero, provincia de Oviedo; 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Siero.

Empresa «Antonio Crespo Barea», ubicada en Andújar, provincia de Jaén; 75 cabezas de ganado en la finca «Dehesilla».

Empresa «Esteban Valle González», ubicada en Villamiel, provincia de Cáceres; 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villamiel.

Empresa «Serafín Gallego Alemán», ubicada en Moraleja, provincia de Cáceres; 100 cabezas de ganado en la finca «Cercados».

Empresa «José Pichel Calvero», ubicada en Coristanco, provincia de La Coruña; 38 cabezas de ganado en la finca «Agra».

Empresa «Inocencio Meseguer Meseguer», ubicada en Murcia; 100 cabezas de ganado en la finca «La Yesera».

Empresa «José Bernardo Álvarez Suárez», ubicada en Cabañaquinta, provincia de Oviedo; 50 cabezas de ganado en la finca «Belonga» y otras del término municipal de Cabañaquinta.

(1) Empresa «Ubechaga, S. A.», ubicada en Yurre y Dima, provincia de Vizcaya; 200 cabezas de ganado en la finca «Ubechaga».

Empresa «Manuel González Domínguez», ubicada en Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva; 50 cabezas de ganado en la finca «Los Peralillos».

Empresa «Baldomero Sánchez Puerto», ubicada en Campolugar, provincia de Cáceres; 30 cabezas de ganado en la finca «Los Hitos».

Empresa «Nemesio Ceberio Aramburu», ubicada en Hernani, provincia de Guipúzcoa; 38 cabezas de ganado en las fincas «Arriato» y «Choncornea».

Empresa «Amadeo Bonet Abelló», ubicada en Reus y Constantí, provincia de Tarragona; 400 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Reus y Constantí.

Empresa «Francisco Ortiz Castillo», ubicada en Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza; 50 cabezas de ganado en finca sita en Sector XXIV, número 11, de El Bayo (INC).

Empresa «Ángel José Villa Taboada», ubicada en Villaamor de los Escuderos, provincia de Zamora; 36 cabezas de ganado en la finca «El Arraño».

Empresa «Evaristo Abadía Martínez», ubicada en Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza; 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ejea de los Caballeros.

Empresa «Julían Baños Manzanos», ubicada en San Asensio y Briones, provincia de Logroño; 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de San Asensio y Briones.

Empresa «Mariano Arriba de Pablo», ubicada en Garray, provincia de Soria; 30 cabezas de ganado en la finca «Alto Duero».

Empresa «Manuel, José y María Isabel Benítez de la Cuesta», ubicada en Medina-Sidonia, provincia de Cádiz; 378 cabezas de ganado en la finca «Jardinillo».

Empresa «José Torrontegui Galdona», ubicada en Munguía, provincia de Vizcaya; 55 cabezas de ganado en las fincas «Caserío Mariño» y «Caserío Ambes».

Empresa «Francisco García Jaramago», ubicada en Alconchel y Barcarrota, provincia de Badajoz; 90 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Alconchel y Barcarrota.

Empresa «José María Yanguas y Pérez Herrasti», ubicada en Galinduste, provincia de Salamanca; 355 cabezas de ganado en la finca «Dehesa de Martín Pérez».

Empresa «Francisco Cardenete Justicia», ubicada en Quesada, provincia de Jaén; 30 cabezas de ganado en la finca «El Capellán».

(1) Empresa «Los Santos, S. L.» (a constituir), ubicada en Lentiscar, provincia de Murcia; 200 cabezas de ganado en la finca «Los Santos».



(1) Empresa «Explotaciones Agropecuarias La Hera, S. A.», ubicada en Almendralejo, provincia de Badajoz; 375 cabezas de ganado en las fincas «San Marcos» y «Hacrina».

Empresa «Francisco Paláu Clot», ubicada en Lérida; 80 cabezas de ganado en la finca «Paláu», partida Marimunt.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 7.938», ubicada en Felanitx, provincia de Baleares; 75 cabezas de ganado en la finca «Amallia».

Empresa «Cododad Martínez García», ubicada en Fresno y Morales, provincia de Zamora; 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Fresno y Morales.

Empresa «Juan Fornesa Betriu», ubicada en Jafre y Berges, provincia de Gerona; 743 cabezas de ganado en la finca «Mas Seguer».

Empresa «Joaquín Bielsa Meseguer», ubicada en Fabara, provincia de Zaragoza; 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fabara.

Empresa «Celestino y María Cruz Rodríguez González», ubicada en Valencia de Don Juan, provincia de León; 70 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valencia de Don Juan.

Empresa «José Manuel Acero Moreno», ubicada en Paracuellos de Jiloca, provincia de Zaragoza; 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Paracuellos de Jiloca.

Empresa «Domingo Martín Jabato Guillén», ubicada en Cáceres; 30 cabezas de ganado en la finca «Pedazos del Serrano».

Empresa «Pablo Berasáin Barrena», ubicada en Estella y otros, provincia de Navarra; 70 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Estella, Ibarra, Zaldú y Bearín.

Empresa «Aurelio Alfaro Jiménez», ubicada en Carcastillo, provincia de Navarra; 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carcastillo.

Empresa «Félix Redondo Garcés», ubicada en Quintanilla de Onésimo, Olivares y Peñafiel, provincia de Valladolid; 200 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Quintanilla, Olivares y Peñafiel.

Empresa «Sebastián Rodríguez Delgado», ubicada en Zamora; 50 cabezas de ganado en la finca sita en Carretera de Moraleja, kilómetro 2.

Empresa «Francisco Rovira Corominas», ubicada en Solsona y Lladura, provincia de Lérida; 40 cabezas de ganado en las fincas «Cabaña Alfredo» y «Torra».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización núm. 9.514», ubicada en Montejo de la Sierra, provincia de Madrid; 400 cabezas de ganado en la finca «Eras».

Empresa «Pilar Martínez Trillo-Figueroa», ubicada en Cidones, provincia de Soria; 45 cabezas de ganado en la finca Maliebre.

Empresa «Manuel Martínez Prieto», ubicada en Quintanar del Rey, provincia de Cuenca; 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Quintanar del Rey.

Empresa «Sebastián Galarraga Uzcudun», ubicada en Usurbil, provincia de Guipúzcoa; 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Usurbil.

Empresa «Ramón Cristobalena Largacha», ubicada en Guadarrama, provincia de Madrid; 36 cabezas de ganado en la finca Monte-Izar.

Empresa «José Navarro Sanandrés», ubicada en Tabernes de Valldigna, provincia de Valencia; 100 cabezas de ganado en la «Finca Humbria».

Empresa «Pedro Duró Martino», ubicada en Quintanar del Puente, provincia de Palencia; 310 cabezas de ganado en la finca «El Soto».

Empresa «Fernando Herreros de Tejada y Cabeza de Vaca», ubicada en Constantina, provincia de Sevilla; 114 cabezas de ganado en la finca «El Robledo».

Empresa «Francisco Martínez Bermell», ubicada en Venta del Moro, provincia de Valencia; 100 cabezas de ganado en la finca «Casa Lo Alto».

Empresa «Eugenio Mijancos Carriazo», ubicada en Miguel Esteban, provincia de Toledo; 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Miguel Esteban.

Empresa «Angelino Soler Romaguera», ubicada en Silla, provincia de Valencia; 200 cabezas de ganado en la finca «Aliaga».

Empresa «Genaro Aviñó Iborra», ubicada en Alcaicer y Pissasset, provincia de Valencia; 70 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Alcaicer y Pissasset.

(1) Empresa «Cooperativa San Isidro», ubicada en Azpeitia, provincia de Guipúzcoa; 134 cabezas de ganado en la finca de la Explotación Comunitaria San Isidro, del término de Azpeitia.

Empresa «Juan Antonio Molina Ramón», ubicada en Soria; 100 cabezas de ganado en la finca Maltoso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 39, concedida al Banco de Aragón para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por el Banco de Aragón, con domicilio en Zaragoza, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 39, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Capellades.—Sucursal.—Generalísimo Franco, 26, a la que se le asigna el número de identificación 10-22-05.

*Demarcación de Hacienda de Lérida*

Artesa de Segre.—Sucursal.—Carretera de Pons., 19, a la que se asigna el número de identificación 28-8-06.

*Demarcación de Hacienda de Teruel*

Utrillas.—Sucursal.—Plaza Ayuntamiento, 8, a la que se asigna el número de identificación 44-5-05.

*Demarcación de Hacienda de Valencia*

Buñol.—Sucursal.—El Cid, 59, a la que se asigna el número de identificación 46-16-08.

*Demarcación de Hacienda de Zaragoza*

La Almunia de Doña Godina.—Sucursal.—Garay 3, a la que se asigna el número de identificación 50-12-15.

Madrid, 4 de julio de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Ceuta por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Ignorándose quién pudiera ser el actual propietario de la moto marca Goggo, matrícula MZ-DR-404 (D), por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión permanente y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 14/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, sin reo conocido, artículo tercero, casos primero y segundo, de la Ley de la Jurisdicción.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Ceuta, 12 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—4.276-E.

Ignorándose quién pudiera ser el propietario del vehículo marca Volkswagen, matrícula BN JS-745, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión permanente y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 17/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, sin reo conocido, artículo tercero, casos primero y segundo, de la Ley de la Jurisdicción.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Ceuta, 12 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—4.277-E.